

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIONES.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Administración Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 22 de Diciembre de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Señores que asistieron:

Alvarez.—Ampuero.—Arana.—Arcas.—Balenchana.—Calvo.—Claramonte (Marqués de).—Cubas.—Diaz.—Fernandez Durán.—Fernandez Castela.—Fernandez del Pozo.—Foronda.—García del Barrio.—García y Moreno.—Gomez Parreño.—Gomez (D. Félix).—Jorgánes.—Lopez (D. José).—Martin Murga.—Martinez Aparicio.—Morcillo.—Moreno.—Muguiro (D. Javier).—Narbon.—Ortiz y Rojas.—Ortiz de Cantos.—Ortiz de Zárate.—Padilla.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo Egozque.—Retortillo (Marqués de).—Revuelta.—Saez.—Serantes.—San Millan.—Velasco é Ibarrola.—Salto y Huelves.—(Secretario).—Pelletan.—(Secretario).—Sr. Conde de la Romera.—Señor Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo el Sr. Balenchana dijo que habiendo jurado el cargo de Diputado á Cortes, por el que optaba, tenía el sentimiento de despedirse de esta Corporacion, de la que tan repetidas y frecuentes muestras de cariñosa benevolencia había recibido.

El Sr. Alvarez contestó que creía ser intérprete de las ideas de todos los Señores Diputados correspondiendo á la despedida del Sr. Balenchana y expresándole el sentimiento con que la Corporacion se ve privada del poderoso concurso de un inteligente Diputado y estimable compañero; y añadió que pedía desde luego constase por unanimidad el sentimiento de la Corporacion.

El Sr. Ortiz y Rojas, como individuo de la Comision de Beneficencia, dijo que no podía menos de hacer constar lo sensible que era la separacion del Sr. Balenchana, que con su actividad, celo é inteligente gestion tantos bienes había producido á los Establecimientos dependientes de la Corporacion, y con especialidad al Hospital provincial.

En vista de estas manifestaciones, la Diputacion acordó por unanimidad conforme con lo propuesto por el Sr. Alvarez.

Seguidamente el Sr. Presidente dispuso se diese lectura de las reformas introducidas en la Ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870 por la de 17 del corriente, y terminada que fué, el señor Gobernador manifestó que el obligatorio cumplimiento de esta ley había dado lugar á algunas dudas del Presidente de la Diputacion, de ésta misma y de la Comision provincial, que consultadas al Gobierno de S. M. se había apresurado á resolver á fin de que no hubiese retraso en los asuntos. Dijo que la del Presidente se refería á si había de con-

tinuar siéndolo hasta la reunion de la Diputacion provincial que había de constituirse con arreglo á la nueva ley, ó si, en vista de lo que esta dispone, la Diputacion había de elegir su Presidente; y añadió que el Gobierno había decidido que la Diputacion eligiera su Presidente, lo que debía verificar en este día. En cuanto á las dudas de la Diputacion, dijo haberse resuelto que continúen en sus puestos los 48 Diputados que hoy la componen hasta que se reuna la nueva Diputacion: que la Comision provincial continúe constituida como hasta aquí, hasta el 7 de Enero próximo, en que según la ley de 1870 debía renovarse, haciéndose entonces la propuesta en terna que marca la de 17 del corriente: que en cuanto á la vacante de Diputado provincial que deja el Sr. Balenchana, el Gobierno de S. M. había nombrado para ocuparla al Sr. Conde de la Romera, debiendo la Diputacion proponer terna con arreglo á la nueva ley para cubrir la producida por dicho Sr. Balenchana en la Comision provincial. En cuanto á las consultas de esta última Comision, dijo quedaban todas implícitamente resueltas, excepto la que se refiere á los recursos de alzada, cuya revision se ha verificado en sesion pública, con anterioridad á la nueva ley, sin que á causa del estudio de los expedientes por el Vocal Ponente se haya resuelto todavía, y que respecto de estos, se había determinado que la misma Comision los sentencie. Resueltas todas las dudas, el Sr. Presidente dijo que se procedía á la eleccion del Presidente de la Corporacion con arreglo á la ley vigente.

El Sr. Foronda dijo que así como el Gobierno de S. M. había dispuesto continuasen ejerciendo sus cargos los 48 Diputados, del mismo modo la Diputacion debía aclamar sin discusion, sin votacion de ninguna especie á la persona que tan dignamente viene desempeñando este cargo, demostrando al mismo tiempo que existe identidad de miras entre la Diputacion y el Gobierno toda vez que se inspiran en un mismo criterio.

Hecha la correspondiente pregunta, resultó elegido Presidente por aclamacion el Excmo. Sr. Conde de la Romera.

El Sr. Conde de la Romera dijo que conmovido como estaba por la honra que acababa de dispensarle la Corporacion, no podría expresar como quisiera sus sentimientos. Dijo que su regla de conducta sería, como hasta aquí, dirigir imparcialmente las discusiones, y que sólo deseaba que al dejar de desempeñar el cargo, su conciencia estuviese tranquila de haber cumplido con su deber, y todos los señores Diputados viesen en él un verdadero amigo.

El Sr. Gobernador dió posesion de la presidencia al Sr. Conde de la Romera, que la ocupó, retirándose aquel del salon.

El Sr. Presidente manifestó que encomendando la ley á la Diputacion el entender en los asuntos de personal, debía nombrarse una comision á la que se encargase de hacer esta clase de propues-

tas, y que sobre el asunto abría discusion para conocer el parecer de los señores Diputados.

El Sr. Martin Murga propuso que la Comision encargada lo fuese la de Gobierno interior como antiguamente lo era.

El Sr. Alvarez propuso se nombrase una comision, compuesta de los Presidentes de todas las demas y el de la Corporacion, que diese dictámen en la primera sesion acerca de la forma en que deben hacerse estas propuestas en lo sucesivo.

El Sr. Marqués de Retortillo dijo que los individuos que forman parte de la Comision provincial se habían ocupado de este asunto en concepto de Diputados y habían formulado una proposicion en idéntico sentido que la verbalmente presentada por el Sr. Alvarez, con la cual, por consiguiente, se encontraban conformes en un todo.

El Sr. Arcas propuso que la comision indicada por el Sr. Alvarez fuese la que definitivamente se encargase de entender en los asuntos de personal.

El Sr. Morcillo dijo que en su concepto lo más conveniente sería que cada Comision propusiera los empleados de su seccion respectiva.

El Sr. Padilla abundó en la opinion del Sr. Alvarez por ser la única que proponía el estudio de la cuestion, pudiendo prevalecer despues cualquiera opinion.

En este momento se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputacion se sirva acordar que una comision, compuesta de los Presidentes de las en que se halla dividida la Corporacion y presidida por el de esta, proponga la forma y manera con que en lo sucesivo se hagan las propuestas de los empleados provinciales.—Palacio de la Diputacion, Madrid 22 de Diciembre de 1876.—Retortillo.—Manuel María Alvarez.—Tomás Calvo.»

Tomada en consideracion y hecha la pregunta de si se declaraba urgente á petición de un Sr. Diputado, se procedió á la votacion nominal, resultando acuerdo afirmativo por 34 votos contra, 2 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Alvarez.—Ampuero.—Arana.—Arcas.—Calvo.—Claramonte (Marqués de).—Fernandez Durán.—Fernandez Castela.—Fernandez del Pozo.—Foronda.—García del Barrio.—Gomez Parreño.—Gomez (D. Félix).—Jorgánes.—Lopez (D. José).—Lopez Soldado.—Martinez Aparicio.—Morcillo.—Moreno.—Muguiro (D. Javier).—Narbon.—Ortiz y Rojas.—Ortiz de Zárate.—Padilla.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo Egozque.—Retortillo (Marqués de).—Revuelta.—Saez Montoya.—Serantes.—San Millan.—Velasco é Ibarrola.—Pelletan.—Sr. Presidente.

Dijeron no.

Martin Murga.—Salto y Huelves.

El Sr. Salto y Huelves habló en contra, diciendo que la proposicion se había firmado á la ligera y casi sin que sus firmantes se diesen cuenta de lo que firmaban, y terminó pidiendo se desechase la proposicion por venir en cierto modo á prejuzgar una cuestion muy delicada y que debía resolverse con madurez.

El Sr. Marqués de Retortillo pidió explicaciones al Sr. Salto por considerar sus palabras ofensivas, no sólo para los autores de la proposicion, sino para la Diputacion misma que acababa de tomarla en consideracion y declararla urgente; no siendo por otra parte exacto que se hubiese presentado á la ligera, toda vez que él había manifestado ántes que los individuos de la Comision provincial, en concepto de Diputados, habían pensado presentarla, y no lo habían hecho por no tener conocimiento de que en la sesion de hoy hubiera de tratarse del asunto.

El Sr. Salto y Huelves dijo que no había sido su ánimo ofender á nadie, y que lo que había manifestado tenía por causa no haber estado presente cuando el señor Marqués de Retortillo dió las explicaciones á que se había referido.

El Sr. Presidente dijo, que por si las palabras del Sr. Marqués de Retortillo envolvían una inculpacion á la Mesa, debía manifestar que este asunto se había tratado en la sesion de hoy sin consignarlo previamente en la orden del dia, por haber dependido de las resoluciones dadas por el Sr. Gobernador á las diferentes dudas que se habían suscitado con motivo del planteamiento de la nueva ley.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó:

Conceder la autorizacion pedida por el Director del Hospital de San Juan de Dios, de acuerdo con los Sres. Visitadores, para dar en el dia de Navidad un extraordinario á los enfermos y dependientes con cargo al crédito consignado en presupuesto para este objeto.

Igual autorizacion se acordó conceder á los demas Establecimientos á propuesta verbal de algunos Sres. Visitadores.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comision de Hacienda.

Aprobar la distribucion de fondos para el mes de Enero próximo, importante 530.959 pesetas con 82 céntimos.

Comision de reforma del Hospital provincial.

Hacer á la Villa de Madrid cesion gratuita de los terrenos que ocupen la prolongacion de la calle de Santa Isabel, apertura de otras dos calles y formacion de un parque higiénico en la parte que ocupaban las antiguas construcciones del Hospital provincial, si bien con las reservas necesarias para que en el caso de cualquier eventualidad, vuelvan aquellos á la pertenencia de la Beneficencia, según se establece en las bases convenidas con

la Comision de Concejales como cláusula de reversion, y aceptando en cambio el Ayuntamiento las obligaciones de realizar á su costa todas las obras necesarias en la vía pública y plantacion y formacion del parque, cuya conservacion será tambien de su cuenta. Declarar de abono la cuenta de cerrajería presentada por el maestro D. Francisco Fernandez y Sanchez, fecha 20 de Octubre último, importante 4.461 pesetas 25 céntimos, por 17 rejas cerradas que ha construido y colocado en la galería del Hospital llamada de San Carlos y por 16 bastidores para tejer la alambra; y declarar igualmente de abono al contratista D. Angel Guirao las 3.000 pesetas importe de la construcción del altar y accesorios de la nueva capilla del Establecimiento, cuya recepción, previa el oportuno reconocimiento de la obra, se ha verificado segun certificación del Sr. Arquitecto fecha 6 del corriente; dándose gracias á la Comision.

Comision de Beneficencia.

Aceptar el ofrecimiento hecho por Don Pedro Martinez de suministrar por término de un año el chocolate á los Establecimientos de Beneficencia provincial al precio de 2'25 pesetas cada kilogramo, prestando una fianza en Depositaria provincial y otorgándose escritura de contrato.

Anunciar con plazo de 20 dias la subasta de leñas de encina y pino que durante un año necesitan los Establecimientos de Beneficencia, sirviendo de tipo la cantidad de 0'6 pesetas para la primera de dichas clases de combustible y 0'05 para la segunda.

Entregar, previas las formalidades de costumbre, á D. Estéban Fernandez Espinosa el resguardo de la fianza que tiene constituida en la Caja de Depósitos para responder del contrato de suministro de carnes á los hospitales Provincial, de San Juan de Dios é Inclusa, con el fin de que pueda recoger el coupon corriente.

Autorizar á D. Leandro Moreno Martinez para hacer cesion en forma á Don Vicente Torres del contrato de suministro de pastas alimenticias para los Establecimientos.

Autorizar al Director del Hospicio para dar de baja en el asilo á los expósitos Victorio Rodriguez, Ignacio San Antonio, Wenceslao Siritis, Facundo de la Torre y Venancio Garcia, que espontáneamente se han presentado á sentar plaza para trompetas en el regimiento de caballería del Rey, y para que haga entrega de los mismos al Jefe del expresado cuerpo.

Negar á Juan Francisco Gomez, maestro zapatero del regimiento de caballería de Alfonso XII, la entrega que ha solicitado de un acogido del Hospicio para enseñarle su oficio, en atencion que el recurrente no reside en esta corte y á lo expuesto que se halla á variar de guarnicion el cuerpo en que sirve.

Conceder el ingreso en el Hospicio á Petra Madaria, Manuel y Martin Rodriguez Lopez, Clara Maria Palacios, Antonio Sirgo Garcia, Tomás Suarez, José María Rodriguez y María Bahamonde, negándole á la hermana de ésta Matilde por su corta edad.

Comision de Gobernacion.

Dejar sobre la mesa el expediente relativo á aumento de precios en los artículos de consumos en Zarzalejo.

Aprobar la cuenta rendida por el Ayuntamiento de Las Rozas de la invasión dada á los 500 pesetas que se le concedieron para atender al socorro de los invadidos por la epidemia variolosa.

Comision de Fomento.

Considerar aceptable el proyecto formado para la construcción de un camino de Brea á Valdaracete, y remitirlo á dichos Ayuntamientos á fin de que manifiesten su conformidad ó las consideraciones que crean oportunas, debiendo obligarse á contribuir con el 20 por 100 del coste total del camino y á abonar las indemnizaciones oportunas.

Aprobar el acta de replanteo del camino de Morata á Perales verificado en 5

del corriente, y oficiar al Alcalde de Perales manifestándole la extrañeza que causa el que se susciten dificultades por los propietarios de aquel término, ordenándole participe inmediatamente si consienten que se practique un nuevo reconocimiento del replanteo.

Comision provincial.

Se dió cuenta de la siguiente propuesta: «Los intereses de mayor entidad que la Diputacion administra, ya se consideran con relacion con la cifra de su presupuesto, ya con relacion al servicio á que responden, son los que representan los diversos Establecimientos de Beneficencia que existen bajo su direccion y vigilancia.»

«El Hospital provincial con 800 camas para enfermos pobres; el Hospicio en donde por término medio existen 1.200 acogidos, ancianos y niños de ambos sexos; la Inclusa que ampara á los infantes abandonados en el crecido número de 800, y el Colegio de la Paz donde reciben educacion los que cumplen cierta edad en la Inclusa, representan efectivamente tantos intereses materiales, y sobre todo tan valiosos intereses de orden moral, que bien puede asegurarse que sólo con darles acertada direccion y conseguir que rindieran los frutos á que por su respectivo instituto están destinados, la Diputacion provincial de Madrid prestaría grandísimos servicios, merecedores de la más perfecta gratitud.»

«No cabe lícitamente poner en duda los deseos de anteriores Diputaciones acerca de punto tan grave. Pero, por mucho que en este terreno se haya hecho, y no poco corresponde á la actual, la verdad es que en estas materias siempre hay un más allá de la realidad, siempre caben reformas, siempre caben mejoras, cuando al buen deseo se suministran los datos necesarios para ser dirigido con seguro norte.»

«Hijo de causas que no es del momento averiguar, es un hecho, por desgracia cierto, que las anteriores Diputaciones no han establecido reglas para el ingreso de los funcionarios de los Establecimientos de Beneficencia, ni exigido condiciones de aptitud, moralidad y celo que garanticen el desempeño de sus cargos. Habrán podido ser excelentes cuantos hayan sido elegidos; pero esto, más que á la prevision de nuestros antecesores, se debería en gran parte á la fortuna, que así había querido favorecer á los desvalidos objeto de su inmediato cuidado.»

«Semejante estado de cosas, si continuara, acusaría poco celo, y debemos apresurarnos á destruir semejante cargo.»

«En los Establecimientos de Beneficencia, cualquiera que sea el fin de su instituto, no hay nada insignificante, por más que á primera vista se aprecie como de escasa importancia. Todo cuanto se relaciona con la lactancia del niño abandonado, con la educacion del huérfano, con la salud del enfermo pobre; todo está llamado á ejercer una gran influencia en la sociedad. Dar la vida al desvalido ser á quien la madre niega el alimento: encaminar por los senderos de la virtud á los huérfanos que carecen de medios propios para ser educados; devolver la salud á los que son nuestros hermanos: objetos son de trascendencia tal que exigen condiciones verdaderamente extraordinarias en los encargados de ejecutar dichos servicios. ¡Cuántos loables propósitos frustrados no se ven en los Establecimientos de Beneficencia cuando la impericia, el poco celo, las costumbres poco mergeradas del Director y dependientes no son fuerte dique contra los abusos á que por su índole se prestan!»

«Y pueden crecer estos de punto cuando, á pesar de las Memorias anuales, no todos los Diputados tienen minuciosas noticias de la organizacion de los servicios acerca de los cuales, sin embargo, están llamados á emitir voto y á dictar resoluciones.»

«Porque la verdad es que los señores Diputados-Visitadores, por razon de su cargo, pueden conocer bien la manera de funcionar las distintas ruedas ad-

ministrativas de cada Establecimiento; pero que muchos otros, ocupados en asuntos de índole diversa, carecen de aquellas noticias, acaso completamente necesarias para formar juicio exacto sobre la materia que han de pronunciar su voto.»

«Es, pues, absolutamente necesario que la Diputacion resuelva sobre materia tan trascendental. Y para este fin, para que sirvan de base á la discusion, así como de satisfaccion á los altos intereses cuya administracion se nos ha confiado, tengo la hora de someter á la Comision los extremos que abraza el siguiente dictámen:

1.º Todas las vacantes de empleos en los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la Diputacion provincial de Madrid se proveerán por oposicion ó por concurso respectivamente, anunciándose en la *Gaceta*, *BOLETIN OFICIAL* y *Diario de Avisos*, expresándose las condiciones que necesariamente habrán de reunir los que soliciten ser agraciados, y el dia hasta el cual se admitirán las instancias.»

2.º Toda instancia deberá ir acompañada de los documentos justificativos de las condiciones ó requisitos exigidos.

3.º Los interesados al tiempo de entregar sus instancias podrán pedir y obtener de la Secretaría un documento que les sirva para acreditar, si así les conviniere, haberla presentado dentro del plazo señalado y con los oportunos justificantes. Estos se devolverán á los que no sean agraciados, mediante el recibo que firmarán en la instancia.

4.º Para optar al cargo de Director de un Establecimiento de Beneficencia provincial deberá acreditarse:

1.º Ser mayor de 35 años.
2.º Haber observado buena conducta.

3.º Ser Doctor ó Licenciado en Derecho, en Administracion ó en Medicina, ó haber desempeñado con buena nota durante dos años cargo de igual sueldo ó otro por cuatro en la Administracion del Estado ó de la provincia con sueldo por lo menos inmediato inferior al señalado al de Director.

«En el caso de que haya un solo aspirante y no tenga alguno de los títulos académicos mencionados en el párrafo tercero, antes de ser propuesto habrá de sufrir un exámen de todas las materias que constituyen la legislacion sobre Administracion provincial. Este exámen será ante un Tribunal compuesto del Presidente de la Diputacion y de un individuo por cada una de las Comisiones permanentes elegido por cada una de ellas. Los ejercicios serán los que la Comision provincial acuerde y serán públicos, anunciándose por la *Gaceta*, *BOLETIN OFICIAL* y *Diario de Avisos*»

5.º Para optar al cargo de Interventor se exigirán 30 años de edad y los mismos requisitos y condiciones que para el de Director, ó ser ó haber sido con buena nota Contador de fondos provinciales. Para la provision del cargo serán aplicables todas las disposiciones contenidas en el artículo precedente.

6.º Para optar á los cargos de Comisario y Oficiales deberá acreditarse:

1.º Ser mayor de 25 años para el primer cargo y de 20 para el segundo.
2.º Haber observado buena conducta.

3.º Tener algun título académico, incluso el de Bachiller ó Contador de fondos provinciales, ó ser aprobado en un exámen sobre las diversas materias relacionadas con la legislacion administrativa provincial en la forma prescrita en el art. 4.º, ó haber desempeñado bien durante dos años algun empleo del Estado ó de la Provincia con sueldo inferior inmediato.

7.º Para optar á los empleos de escribientes deberá acreditarse:

1.º Ser mayor de 18 años.
2.º Haber observado buena conducta.

3.º Tener algun título académico y buena forma de letra, ó sufrir un exámen de Escritura, Gramática, especialmente de Ortografía, y Contabilidad

provincial, en la forma determinada en el art. 4.º

«Las vacantes de Profesores de cada una de las enseñanzas establecidas ó que se establecieren se proveerán por oposicion; y las de Ayudantes por concurso, en la forma siguiente:

1.º Las plazas de Ayudantes de las escuelas del Hospicio y Colegio de Desamparados serán provistas por concurso público entre personas que posean título científico ó literario bastante á acreditar su aptitud.

2.º El concurso se anunciará siempre por un plazo, cuando menos de 15 dias, en la *Gaceta*, *BOLETIN OFICIAL* y *Diario de Avisos*. Los aspirantes deberán presentar instancia acompañada de cédula personal, fe de bautismo, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde, copia de sus títulos científicos ó literarios firmada por él y comprobada por el Secretario de la Diputacion, y relacion igualmente comprobada de los servicios que crea útil acreditar.

3.º Los Ayudantes que por espacio de dos años, cuando menos, hayan desempeñado sus cargos sin interrupcion, con celo y buena nota, podrán aspirar por concurso, á las vacantes de Maestros que ocurran en el Establecimiento.

4.º Los Ayudantes de la Escuela de párvulos serán Maestros con título especial en dicha enseñanza.

5.º Las propuestas de la Comision provincial para la provision de plazas para Maestros y de Ayudantes serán siempre fundadas, é irán acompañadas de los antecedentes de los interesados.

6.º Los Ayudantes actuales podrán presentarse al concurso con arreglo á las bases establecidas para el mismo.

7.º Las vacantes de Capellanes se proveerán por oposicion, con arreglo á Cánones y ante un Tribunal nombrado por la autoridad eclesiástica, cuyo Tribunal informará sobre la moralidad de los aspirantes y será tenida muy en cuenta para la provision de cargos.

8.º Las plazas de Inspectores del Hospicio y Ayudantes de Inspector se proveerán en oficial, sargentos, cabos, y licenciados en la forma siguiente, determinada por el acuerdo de 7 de Abril último:

1.º El cargo de Inspector mayor será provisto en Oficial retirado de la Guardia civil, ó en su defecto en sargento de la clase de primeros del mismo cuerpo.

2.º Las plazas de Inspectores de Seccion se proveerán por concurso público que se anunciará en los periódicos oficiales con anticipacion de 15 dias.

3.º Las plazas de Inspectores de Seccion se proveerán precisamente en licenciados ingenieros, artilleros ó guardia civil que acrediten saber leer y escribir, prefiriendo siempre los de la clase de sargentos ó cabos que hayan tenido buena nota en el servicio y hayan observado buena conducta con posterioridad.

«En igualdad de circunstancias serán preferidos los naturales de la provincia de Madrid.»

4.º La solicitud de los aspirantes habrá de estar escrita y firmada de puño y letra de los mismos, y la acompañarán con los documentos que justifiquen las condiciones exigidas por el artículo anterior y con los demas que cada cual considere oportunos.

5.º La cesantía de los Inspectores deberá ser propuesta cuando de los informes de los Sres. Visitadores, del Director del Establecimiento ó de los que directamente adquiera la Comision provincial resulte que no cumplen sus deberes con toda exactitud.

6.º Las plazas de Ayudantes de Inspectores se proveerán en soldados licenciados con buena nota, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los naturales de la provincia de Madrid.

«Habrá de saber leer y escribir.»

«Las plazas de conserjes, enfermeros, bedeles, porteros, ordenanzas y mozos se proveerán en sargentos, cabos y soldados licenciados con buena nota que sepan leer y escribir, anunciándose las vacantes en la forma establecida por el artículo 1.º»

»9.º Todo empleado en los Establecimientos de Beneficencia podrá solicitar y obtener el ascenso al empleo superior inmediato en las vacantes que ocurran siempre que reuna ó llene las circunstancias exigidas para optar al mismo, segun las disposiciones que preceden, ó haber desempeñado durante cuatro años con buena nota el cargo inferior inmediato.

»10. La propuesta para cualquier cargo irá acompañada de todas las instancias que se hubieran presentado y de los informes que la Comision provincial haya creído conveniente adquirir.

»11. Los empleados que hayan ingresado con sujecion á las disposiciones de este Reglamento no podrán ser declarados cesantes sino en virtud de expediente, en el que se hará constar su falta de aptitud ó celo. Contra el acuerdo de la Diputacion procede el recurso dealzada ante el Ministerio de la Gobernacion. Si la falta del empleado fuere de moralidad podrá ser separado por la Diputacion, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de votos presentes y sin ulterior recurso.

»Los empleados actuales que estén ó lleguen á estar en algunos de los casos determinados en los artículos 4.º, 5.º, 6.º ó 7.º disfrutará del derecho que establece el párrafo anterior.

»12. En los 10 primeros dias de Enero de cada año el Director de cada establecimiento informará reservadamente y bajo su responsabilidad sobre la conducta de los empleados que de él dependen. De estos informes se dará cuenta á la Diputacion en sesion secreta para los fines que la misma considere oportunos.

»13. De cada tres plazas vacantes de escribiente se proveerá una por lo ménos en acogidos del Hospicio de la Seccion de Copias que hayan observado buena conducta y hayan obtenido notas favorables en los exámenes de las escuelas de aquel Establecimiento.

»14. La Contaduría, bajo su responsabilidad, no acreditará haber á ningún empleado de nuevo nombramiento sin hacer constar que se han cumplido las prescripciones de este Reglamento.»

El Sr. Presidente dijo que á la Mesa se le había ofrecido la duda de si la Diputacion podría ó no resolver acerca de propuestas de personal presentadas por la Comision provincial, hoy que segun la ley promulgada ha dejado de tener atribuciones para ello, y que sin inclinarse al ánimo á ninguna resolucion determinada sobre el asunto, lo sometía á la deliberacion de los Sres. Diputados.

El Sr. Marqués de Retortillo, como Vicepresidente de la Comision provincial, dijo que agradecía en lo que valía el recuerdo del Sr. Presidente respecto á haber dejado de ser atribucion de dicha Comision el hacer propuestas de personal; pero que el recuerdo era inútil toda vez que la Comision, desde el dia 17 del corriente en que se publicó la nueva ley, había dejado de considerarse apta para hacer dichas propuestas, y en su virtud había formulado la consulta que el señor Gobernador acababa de dignarse leer y contestar. Añadió que no se trataba de eso, sino de una propuesta incluida en la orden del dia para esta sesion, pero acordada en definitiva y como último trámite dentro de las atribuciones de la Comision, antes de que la ley se publicase y cuando estaba por consiguiente en perfecto derecho de hacerla. Dijo que si se reconocía, como no podía ménos, que la Comision provincial había obrado dentro de sus atribuciones acordando hacer una propuesta antes de publicada la ley, no era lógico que esta propuesta, formada con todas las condiciones legales apetecibles, no surtiera efecto sólo por el hecho de que después de acordada con el carácter definitivo que le da ser el último trámite de los que competen á una Corporacion que tiene vida propia y atribuciones privativas, se hubiese publicado una ley que confiere esta atribucion á distinta entidad, de la que en último término forma parte integrante aquella y sus individuos. Dijo también que la propuesta de Reglamento para el personal de los Establecimientos

había sido presentada en tiempo hábil para su inclusion en la orden del dia, pues si bien era cierto que la ley fué publicada el dia 17, hasta esta sesion, dia 22, no se había puesto en vigor, como lo demostraba haber estado hasta entonces constituida la Corporacion con más individuos de los que la ley marca: funcionando su Presidente sin que su nombramiento fuese hecho con arreglo á ella, y funcionando también la Comision provincial con Vocales nombrados fuera de los trámites que la misma establece. Añadió que si la Diputacion, el Presidente y la Comision provincial habían estado hasta aquel momento fuera de la ley, si bien salvado su responsabilidad por las consultas hechas, mal podía pretenderse que sólo la Comision provincial fuese la que hubiese atemperado sus actos á las innovaciones legales, sin que se atemperasen también sus precisas relaciones con las entidades Diputacion y Presidente. Dijo que si bien era cierto que las consultas habían sido resueltas y constituidose la Corporacion, gracias á concesiones legales, momentos antes de darse cuenta de las propuestas de la Comision provincial, una anterioridad de algunos minutos no podía desvirtuar el hecho de haberse incluido dichas propuestas en la orden del dia cuando la Comision tenía las atribuciones todas de la antigua ley; ó ni ella ni la Diputacion ni el Presidente las tenían, por haber adquirido legalidad todos al mismo tiempo. Continuó diciendo que siendo así que el carácter legal de todos era reciente, pues dependía de las palabras del Sr. Gobernador que aun resonaban en los oídos de los Sres. Diputados, era muy de extrañar que se pretendiese dar efecto retroactivo á esta legalidad solamente para la Comision provincial, lo cual equivalía á darle un inmotivado voto de censura y á declarar de hecho nulos y como extralimitaciones legales todos los actos de la Diputacion y de su Presidente, también fuera de la nueva ley, en el espacio que ha mediado entre el dia 17 en que se publicó y el 22 en que por disposicion del Gobierno había empezado á regir. Dijo que aceptando el criterio del Gobierno de S. M. al resolver la duda relativa á los recursos de alzada, debían también discutirse las propuestas de personal presentadas, pues disponiéndose sean falladas aquellos por el solo hecho de haberlas visto la Comision provincial, con más motivo debían llevarse á término legal y subsistir estos, que habían llegado al último trámite, á lo que por analogía pudiera llamarse resolucion, ó fallo, si quiera fuese relativo en cierto modo, de la Comision provincial, dentro de los límites de las atribuciones que hasta hacia algunos minutos había ejercido por ministerio de la ley; y terminó pidiendo que por las razones expuestas y en vista además de la innegable conveniencia administrativa de algunas de las propuestas, se pudiesen á discusion para la resolucion que juzgase la Diputacion más oportuna.

El Sr. Foronda dijo que los recursos de alzada que el Gobierno había dispuesto fuesen fallados por la Comision no tenían nada que ver con los demás asuntos sometidos á la deliberacion de la Comision. Dijo que lo que se discutía era si la Diputacion podía acordar, dada su nueva constitucion, sobre asuntos de personal presentados por la Comision provincial, y añadió que en su concepto no podía, siendo esta también la opinion del Gobierno de S. M. á pesar de lo dicho por el Sr. Marqués de Retortillo, toda vez que al resolver que únicamente falle la Comision los recursos de alzada que hubiese visto, se sobrentiende naturalmente que la resolucion se refiere sólo á ellos y no á los demás asuntos. Dijo que la teoría de los fallos relativos expuesta por el Sr. Marqués de Retortillo, le parecía peregrina y nueva y muy de extrañar en sus ilustrados labios; y que más que como sólido argumento la tenía por hábil recurso de un ingenio sutil, encaminado á sostener pretendidos derechos que la nueva ley ha derrocado. Añadió que mientras los fallos de la Comision en los recursos de alzada revestían carácter de definitivos, en los asuntos de

personal tan sólo le había sido dado acordar propuestas, lo cual estaba muy lejos de ser resolucion definitiva ni fallo, si quiera fuese relativo segun el ingenioso argumento del Sr. Marqués; y terminó pidiendo quedaran en suspenso las propuestas hasta que fuesen presentadas en forma legal.

El Sr. Marqués de Retortillo rectificó, diciendo que la resolucion de los recursos de alzada había sido citada por él solamente como argumento de analogía, sin que se le ocultase las diferencias manifestadas por el Sr. Foronda: que la Comision provincial delibera y acuerda, siendo su acuerdo en los asuntos de personal proponer á la Diputacion: que si bien este acuerdo no es en sí definitivo, por más que sea último dentro de los límites de la Comision, tampoco lo son en cierto modo los fallos que dicta en los recursos de alzada, cuya validez depende del consentimiento de los interesados, y caso de no haberle, de la resolucion de Tribunales superiores, que vienen á ser en este caso lo que la Diputacion cuando está reunida en asuntos de personal.

El Sr. Foronda rectificó á su vez, insistiendo en que no puede llamarse resolucion, aunque se diga ser relativa, á lo que sólo es propuesta, y añadió que los argumentos del Sr. Marqués no bastaban á probar que la Diputacion pudiese resolver acerca de propuestas presentadas por una Comision que si há poco tuvo sin duda aptitud legal para formularlas, hoy que rige en todo su vigor la nueva ley, no la tiene para presentarlas.

El Sr. Gomez Parreño hizo uso de la palabra, diciendo que siguiendo su costumbre de ocupar la atencion de los Sres. Diputados las ménos veces que puede, aunque estaba bien ajeno de creer que hoy tendría que hacerlo, había pedido la palabra contando con su bondad y obedeciendo á la necesidad de cumplir un deber como Diputado en vista del debate sostenido por los Sres. Marqués de Retortillo y Foronda. Dijo que había habido momentos en que le parecía estar en una Academia de derecho más bien que en una sesion de la Diputacion provincial, y es que se estaba tratando de una cuestion en la cual de una parte se sostenían derechos que la Comision cree la corresponden, mientras que de la otra se demostraba que no existen: y que como eran Letrados, y de mérito indisputable por cierto, los dos Sres. Diputados que venían sosteniendo el debate, habían empleado, como era natural, los argumentos y términos que dentro de la ciencia podían servir mejor á su propósito, sin advertir, el Sr. Marqués de Retortillo, que contra su voluntad se apartaba de la verdad legal, prescindía del tecnicismo propio de la ciencia del derecho, y haciendo alarde de ingenio y sutileza, venía á abusarse de la verdadera significacion de las palabras, para deducir luego equivocadas consecuencias. Dijo que era necesario fijar la cuestion en su terreno y rectificar algunas ideas sostenidas por el ilustrado Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, para que los Sres. Diputados decidiesen después lo que considerasen acertado. Añadió que el señor Presidente, con la prudencia que le distingue, había manifestado que en la orden del dia estaban algunos dictámenes y expedientes de la Comision provincial, con sujecion á la ley de 1870; pero que en vista de las alteraciones introducidas por la que en 17 del corriente mes se ha promulgado, la Mesa dudaba si había términos hábiles para la discusion hoy, ó si la Diputacion debería estar á lo mandado en la ley última, con arreglo á la cual acababa de instalarse. Dijo que el Sr. Presidente había expuesto con todo tacto y delicadeza la duda que tenía la Mesa, absteniéndose de hacer indicaciones que pudiesen interpretarse en determinado sentido; pero que el hecho era que en la orden del dia figuraba un proyecto de organizacion del personal de los Establecimientos de Beneficencia, y otros expedientes en que se trataba también de propuestas acerca de empleados, y que si antes, por el art. 69 de la ley, a Comision provincial tenía el derecho

incuestionable de hacer á la Diputacion las propuestas de los empleados que esta había de nombrar y las que estimara convenientes acerca del sueldo de los mismos, ahora ya la nueva ley establece que las Diputaciones asuman las facultades que ese artículo concedía á las Comisiones. Dijo también que convenia quedase sentado que si en 12 del corriente estaba en las facultades de la Comision acordar una propuesta sobre organizacion del personal de Beneficencia, hoy ya no había términos hábiles de prescindir de las nuevas prescripciones legales, con arreglo á las cuales, segun muy oportunamente había demostrado con la mayor claridad el Sr. Foronda, la facultad de proponer no es de la Comision por haberla asumido la Diputacion provincial. También, dijo, convenia quedase sentado que no era dado á la Diputacion acordar cosa alguna sin que alguno de sus individuos la proponga; y que ya no podían cursar ni prosperar propuestas á nombre de la Comision provincial como tal Comision y en uso de facultades que si tuvo hasta há pocos dias, hoy ya no tiene y han sido conferidas á la Diputacion. Añadió que el Sr. Marqués de Retortillo, con la habilidad que le es propia, había dicho que la Comision, en uso de sus facultades, acordó en 12 de este mes el proyecto de organizacion de empleados: que si se tratara de cualquier asunto suyo como particular, podría ser y sería todo lo deferente que sus compañeros desearan, en términos de que la más ligera indicacion bastaría para complacerles; pero que no sucedía así, sino que se trataba de derechos y facultades de la Comision provincial, que debía conservar y defender con todas sus fuerzas si había de corresponder á la confianza que mereció al ser nombrada. Decía además, añadió, el Sr. Marqués de Retortillo que el Sr. Gobernador había resuelto, contestando á cierta consulta, que la Comision resolviera y fallara los expedientes que ya habían sido objeto de vista, y remitiese al Gobierno de la provincia los otros; y que por tanto, como los expedientes de que se hablaba habían sido vistos por la Comision y en ellos había resuelto toda vez que propuso lo que creyó acertado en su leal saber y entender, la Diputacion no podía abrigar duda alguna sobre este punto, y por el contrario, estaría muy en su lugar abriendo discusion acerca de dichos expedientes, mucho más cuando en ellos se ha movido la Comision por altos y elevados intereses. Dijo el Sr. Gomez Parreño que estas eran, si no se engañaba, las consideraciones sobre que descansaba la ingeniosa defensa sostenida á nombre de la Comision provincial; y que iba á hacerse cargo de ellas, fijando bien la significacion verdadera, la terminología de la ciencia jurídica, el sentido que en el foro y en la cátedra tienen determinadas palabras, no proponiéndose explicarlas á los ilustrados Sres. Diputados que le escuchaban, porque las sabían perfectamente, sino llamarles bien la atencion acerca de ellas para mejor terminar el debate. Dijo que esta discusion era importante, porque si la Comision provincial, como había manifestado, creía estar en el caso de sostener y defender los derechos que en su concepto la corresponden, también los Sres. Diputados estaban en la necesidad de hacer valer los que terminantemente les otorga la ley vigente. Añadió que ante todo debía consignar que no conocía ni tenía noticia de los proyectos y expedientes á que se aludió, pero que estaba convencido de que la Comision provincial habría consignado en ellos una vez más la ilustracion y acierto con que siempre vela por los intereses que representa, y dijo que desde luego les daba su aprobacion con seguridad de contribuir al bien; y que respecto de la parte que en esos trabajos tuviese el Sr. Marqués de Retortillo, desde luego diría lo que acostumbraba á expresar siempre que tenía que manifestar su opinion respecto de las tareas de aquel: «Es como del señor Marqués de Retortillo;» indicando de esta manera que reunía ilustracion, talento, reflexion, habilidad, pureza en el lengua-

je y cuantas cualidades afortunadamente le distinguen. Dijo que despues de hacer estas manifestaciones, preguntaba: ¿qué es proponer? ¿qué es acordar? ¿qué se entiende por fallar? ¿qué debe entenderse por resolucion? ¿qué se entiende por visto en los expedientes? que el Sr. Marqués, á pesar de la concluyente y legal demostracion hecha por el Sr. Foronda con la claridad y facilidad que tanto le distinguían, sostenia que la Comision provincial habia visto ya esos expedientes, no siendo esto así en el buen sentido, en el verdadero lenguaje de la ciencia del derecho, segun sabia perfectamente el Sr. Marqués, porque en primer lugar, por visto en un expediente se entendia el acto en que se hace relacion del mismo y se oyen las defensas para pronunciar sentencia, lo que no habia sucedido aquí: que en segundo lugar, la naturaleza misma de los expedientes de que se trataba se oponia á ello, porque eran proyectos acerca de organizacion de empleados y propuesta de aumento de sueldo á alguna persona. Dijo que para ver un expediente la Comision tenia que proceder como tribunal, supuesto que ese acto era el que precedia á la sentencia, pero no para hacer á la Diputacion las propuestas de empleados ó de alteracion de sueldos, por que la propuesta es la consulta hecha á la Diputacion para que resuelva: que en los expedientes en que la Comision podia y debia celebrar vista, tenia derecho y obligacion de fallar, mientras que en los proyectos en que presentaba propuesta sobre empleados ó sueldos no hacia más que consultar, y á la Diputacion correspondia resolver, acordar, determinar. Añadió que la Comision provincial, como tribunal contencioso-administrativo, verá y fallará los negocios que ocurran, porque es el Juzgado de primera instancia en estas materia en que debe decidir, determinar por una sentencia el pleito que ante la misma pendiere, y será sentencia firme cuando haya sido consentida por las partes; pero que en asuntos de Administracion, en que únicamente tenia facultad de hacer propuestas á la Diputacion acerca de empleados y sueldos, nunca pudo ver, ni fallar ni resolver, en el verdadero sentido de estas palabras. Dijo que todos debian guardarse de abusar de la terminología del derecho, pues la ciencia tenia su lenguaje propio, y que los que, como el Sr. Marqués, la poseen á fondo, están en el caso de evitar que el significado legal de las palabras se confunda con el vulgar. Dijo que no era cierto que la Comision provincial, como pretendia, hubiese dado resolucion en los expedientes á que se aludía, puesto que resolver es decidir, determinar definitivamente sobre alguna cosa en términos de que ya cause estado; y que si no se jugaba inútilmente con las palabras, habria de convenirse en que la Comision provincial, en el proyecto que presentaba sobre organizacion de empleados y en el de aumento de sueldos para algunos, no solamente no habia resuelto, sino que por el contrario habia tenido que limitarse á consultar, á proponer á la Diputacion lo que consideraba conveniente; y añadió que dejaba á la ilustracion de los Sres. Diputados apreciar debidamente la diferencia que hay entre una cosa y otra. Dijo que no podia sostenerse formalmente sin equivocacion, que la Comision provincial resolvió los expedientes en que sólo tuvo que limitarse á hacer unas propuestas, y que no seria propio del talento y buen juicio de los muy dignos individuos de la Comision provincial suponerles dispuestos á sostener que al consultar resolvieron definitivamente los proyectos: que como Comision podia consultar; pero que á la Diputacion tocaba resolver: que, resuelto proponer; resuelto consultar; he acordado consultar; he acordado proponer, no responde á los buenos principios ni al tecnicismo del lenguaje en la ciencia del derecho ni en la Administracion: que por lo mismo habia pedido la palabra, procurando contribuir á que se fijase oportunamente la atencion en cuanto habia dicho: que la resolucion adoptada por el Gobierno de S. M. respecto de los expedientes cuya vista ya habia cele-

brado la Comision provincial, era delicada y útil; porque nada más justo y conveniente que el que la Comision que practicó el primer acto de vista, realizara el restante pronunciando sentencia. Que hoy que la Diputacion asumia las facultades que ántes tuvo la Comision provincial para hacer las propuestas de empleados y variacion de sueldos de fondos, la Comision no podia proponer como tal cosa alguna sobre eso; porque ¿se estaria en terreno legal prescindiendo de las disposiciones vigentes? No; porque afortunadamente la iniciativa quedaba siempre al Diputado, al individuo; y los señores de la Comision, ya que como Comision provincial no tuvieran facultad de hacer las propuestas, podian verificarlo como Diputados. Que habia manifestado lealmente cuanto habia creído útil á fin de que se fijase bien la consideracion de los Sres. Diputados en la inteligencia que que por parte de la Comision se ha pretendido dar á ciertas palabras importantes, y que como estaba seguro de la ilustracion y recto criterio de aquellos, lo estaba tambien de que entonces le honrarian con la misma benevolencia que siempre le habian dispensado al ocupar su atencion.

El Sr. Marqués de Retortillo dijo, que no en nombre de la Comision provincial, sino en el suyo propio protestaba de no poder entrar en discusion con el ilustrado jurisconsulto que tantos lauros habia conquistado en el foro, y acataba la doctrina que con la autoridad de su reconocida ciencia y tan magistralmente habia expuesto. Añadió que la Comision provincial, llegando al límite de sus atribuciones, habia pronunciado su última palabra al acordar proponer, y que si lo habia hecho, como era notorio, dentro de sus atribuciones por no estar todavía publicada la ley y no estableciendo esta prohibicion taxativa para que la Diputacion acordase sobre estas propuestas, dándole por el contrario absolutas facultades para ello, quedaba la cuestion reducida á que en vez de la Comision provincial fuese otra la que las presentase, trámite moratorio é inútil en su concepto toda vez que se trataba de un proyecto de organizacion de empleados para el que se habian tenido en cuenta entre las observaciones y deseos de varios Sres. Diputados, los muy ilustrados del Sr. Gomez Parreño: de un aumento de sueldo al Decano de la Beneficencia que habia sido propuesto por todos los Sres. Visitadores; y de otro proyecto cuya iniciativa habia partido de la Comision de Fomento, lo cual equivalia á decir que ninguno de los asuntos puestos á la orden del dia habia nacido de la Comision provincial y si de las demas en que la Corporacion se hallaba dividida, por cuya razon, aun admitiendo la teoria del Sr. Foronda, no se contrariaria á la ley discutiendo desde luego dichas propuestas.

El Sr. Foronda contestó que no se trataba de esquivar la discusion por falta de confianza hacia la Comision provincial, que tenia por completo la de los Sres. Diputados, sino de cumplir la ley; y que si tanto era el empeño de hacer que se resolviese hoy acerca de estos asuntos, ya que no hubiese términos hábiles para hacerlo como propuesta de la Comision provincial, él como Diputado los haria suyos y los presentaría como proposicion, dándoles así el sello de legalidad que les faltaba y probando al mismo tiempo la confianza que le inspiraba la Comision provincial.

El Sr. Marqués de Retortillo dijo que la Comision provincial retiraba las propuestas de personal que figuraban en la orden del dia, pero que sus individuos como Diputados las hacian suyas en concepto de proposiciones; y añadió pedía fuesen tomadas en consideracion, declaradas urgentes y aprobadas.

Tomada en consideracion y declarada urgente la discusion del Reglamento para la organizacion de la Administracion de los Establecimientos de Beneficencia que queda consignado, fué aprobado por unanimidad.

Previos tambien los mismos trámites y en concepto de proposiciones presentadas por los Sres. Diputados que son indi-

viduos de la Comision provincial, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Convocar á concurso para la provision de las dos plazas de fogoneros del Hospital provincial, fijándose el plazo de ocho dias para la presentacion de documentos.

Aumentar en 1.000 pesetas desde 1.º de Enero próximo el sueldo que disfruta el Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia D. José de Arce, incluyendo al efecto el oportuno crédito en el presupuesto adicional.

Admitir la dimision al Practicante de la clase de primeros de Medicina D. Victor Albuérne.

Declarar cesante al Practicante de la clase de segundos de Farmacia D. Antonio Carrascosa y Estrella, y al de la misma clase de Medicina D. Vicente Puras y Baroja.

Nombrar Ayudantes interinos de las escuelas del Hospicio á D. Eugenio del Peso y Pantoja y á D. Narciso Camborain y España, con igual sueldo al asignado, satisfaciéndose sus sueldos con cargo al material de escuelas y consignándose el oportuno crédito en el presupuesto adicional y en los ordinarios sucesivos.

Expediente sobre la mesa.

Aprobar el siguiente Reglamento para la organizacion de la Administracion Central de la provincia, presentado por la Comision provincial en sesion de 15 del corriente.

«Aspiracion constante ha sido en la Comision provincial, desde el momento en que fué honrada con la confianza de los Sres. Diputados, organizar el personal de todos los servicios administrativos, de manera que por su aptitud, celo y moralidad respondiese perfectamente al buen desempeño de sus respectivas funciones.

«Difícil de suyo era semejante tarea, y así tuvo la honra de manifestarlo en ocasion oportuna. Más de una vez lo ha intentado la Administracion general del Estado; y á pesar de que así habria respondido á una necesidad por todos expuesta, apenas ha podido realizarlo mas que para determinados servicios especiales.

«La Comision, posponiendola las ocupaciones de los que la componen á la realizacion de sus propósitos; en medio de las muchas atenciones que constantemente reclaman su presencia y su trabajo; y despues de discusiones prolijas aconsejadas por la importancia de la materia, ha llegado á formular un proyecto, en el cual, partiendo de que el hecho de desempeñar sus cargos los actuales funcionarios demuestra que reúnen las circunstancias necesarias para continuar en los mismos, establece para el ingreso y ascenso en lo sucesivo reglas que en su dictamen, rigurosamente aplicadas, habrán de contribuir á que la Administracion provincial la constituyan funcionarios que, por su aptitud, celo y moralidad, auxilien eficazmente las tareas de la Diputacion.

«Abrigando la Comision el convencimiento de que á los intereses de la Administracion general convendria, hasta donde fuera posible, que los funcionarios de los Municipios y Diputaciones adquirieran derecho á ingresar en ella, no ha podido ménos de fijar la vista en los Secretarios de Ayuntamientos de esta provincia; y deseando facilitarles la realizacion de nobles aspiraciones, siempre que por sus actos y su buena conducta lo merezcan, les concede el derecho á tomar parte en los concursos á determinadas plazas, dando así una prueba del deseo que le anima de recompensar sus buenos servicios, y premiando de esta manera á funcionarios que de ello sean dignos.

«El proyecto que hoy presenta se refiere sólo á los funcionarios de la Administracion Central; y teniendo ya casi terminado el que se relaciona con los de los Establecimientos provinciales, espera tambien muy en breve someterlo á la Excma. Diputacion, confiando en que se servirá aprobar el resultado de sus trabajos, como ántes de ahora lo ha hecho con los que ha sometido á su deliberacion,

referentes á los Ayudantes de Profesores y Celadores del Hospicio, por los cuales se limitó á sí propia la facultad que sin restricciones le concedia la ley para hacer propuestas.

REGLAMENTO PARA LA PROVISION DE DESTINOS EN LA ADMINISTRACION CENTRAL DE LA PROVINCIA.

Secretaría.

«Artículo 1.º El cargo de Secretario de la Diputacion se proveerá en la forma que determinen las leyes. En el caso de que estas no lo establezcan habrá de recaer precisamente en Doctor ó Licenciado en Derecho ó Administracion: en Jefe de Administracion de tercera clase, ó de cuarta clase, con dos años de antigüedad en su empleo: en el funcionario de mayor categoría de Secretaría ó Contador de fondos provinciales que, en provincia de primera clase, lo haya sido por espacio de cuatro años. Todo aspirante acreditará haber cumplido 30 años y haber observado buena conducta.

«Art. 2.º Las plazas de Jefe de Negociado y Oficiales se proveerán en Doctores ó Licenciados en Derecho ó Administracion; ó en quienes por espacio de dos años hayan desempeñado en la Secretaría cargo superior ó igual, ó por espacio de cuatro el de sueldo inferior inmediato á la que haya de proveerse.

«Podrán tomar parte en el concurso, solamente para las plazas de Oficial, los que durante seis años hayan desempeñado en esta provincia el cargo de Secretario de Ayuntamiento en pueblo cabeza de partido con sueldo igual ó mayor que el de la plaza que haya de proveerse, acreditando buena conducta y siempre que en el desempeño de aquel cargo hayan obtenido buen concepto. Los Jefes de Negociado serán mayores de 25 años y de 20 los Oficiales; habiendo de acreditar previamente su buena conducta.

«Art. 3.º Las plazas de Escribientes se proveerán por oposicion pública presidida por la Comision que la Diputacion designe. De cada tres vacantes que ocurren, una por lo ménos se proveerá en alguno acogido de la Seccion de Copias del Hospicio que por su edad, aplicacion y buena conducta sea apto para desempeñarla. Sobre las dos últimas circunstancias se harán constar previamente los informes del Profesor calígrafo y del Director del Establecimiento.

Contaduría.

«Art. 4.º El cargo de Contador de fondos provinciales se proveerá en la forma que las leyes prescriban. En caso de que estas no la establezcan habrá de recaer en persona que reúna aquel título, ó en el que, previos ejercicios de oposicion sobre Contabilidad y Derecho administrativo, obtenga lugar preferente entre todos los aspirantes. Podrán optar á este cargo los que por espacio de cinco años, con buena nota, hayan desempeñado el cargo de Oficial primero de Contaduría ó Secretaría en provincia de primera clase.

«Art. 5.º Los aspirantes á plazas de Oficiales y Escribientes de Contaduría acreditarán ser peritos en Contabilidad, además de las circunstancias determinadas en los artículos 2.º y 3.º

«Art. 6.º Los empleados de Contaduría obtendrán cada cuatro años un ascenso de 500 pesetas hasta llegar al sueldo asignado al cargo inmediato superior del que desempeñen, siempre que no hayan ascendido al mismo por escala.

Depositaria.

«Art. 6.º El cargo de Depositario de fondos provinciales se proveerá en la forma que las leyes establezcan. En el caso de que estas no lo determinen habrá de recaer en persona que tenga 30 años cumplidos y haya desempeñado cargo superior ó del mismo sueldo y presente la fianza que la Diputacion acuerde.

«Art. 8.º Los empleos de la Depositaria tendrán el derecho establecido para los de Contaduría en el art. 6.º

«Art. 9.º Todos los aspirantes á plazas de la Depositaria, incluyendo el

Administrador-Recaudador, acreditarán ser peritos en Contabilidad, además de las circunstancias determinadas en los artículos 2.º y 3.º

Archivo.

Art. 10. La plaza de Archivero se proveerá por oposicion entre los que tengan título especial. De la misma manera se proveerá la de Escribiente calígrafo.

Obras públicas y construcciones civiles.

Art. 11. Las plazas de Arquitectos y Jefes y Ayudantes de Obras públicas y construcciones civiles se proveerán por oposicion entre los que tengan títulos profesionales.

Portería.

Art. 12. Las plazas de Conserje y porteros se proveerán entre sargentos, cabos y licenciados del ejército ó sus institutos. De las de Ordenanzas, tres se proveerán en acogidos del Hospicio con buena nota que sepan leer y escribir, y una por concurso en licenciados del ejército ó sus institutos.

Disposiciones generales.

Art. 13. De cada tres vacantes en cada clase, dos se darán al ascenso dentro de la dependencia respectiva, siempre que aquellos á quienes corresponda no hayan merecido nota desfavorable en el desempeño de su cargo, y la tercera se proveerá por concurso ó oposicion en su caso, anunciándose por término mínimo de 10 dias en la Gaceta, Boletín Oficial y Diario de Avisos, ocupando el que obtenga plaza el último puesto entre los de su clase.

Art. 14. Las plazas de Auxiliar y Escribiente de la Secretaría de la Junta de Instrucción, y las de Escribientes del Archivo y Obras públicas, se considerarán como de Secretaría de la Diputacion para los efectos de este Reglamento.

Art. 15. Las modificaciones que se introduzcan en este Reglamento, para ser válidas habrán de ser adoptadas por dos terceras partes de votos de Diputados presentes y no perjudicar derechos adquiridos en virtud del mismo.

Art. 16. Ningun empleado será separado ni removido en su destino sino en virtud de causa justificada en expediente que se instruya con su audiencia.

Contra el acuerdo de la Diputacion podrá el interesado interponer recurso contencioso ante la comision provincial con apelacion al Consejo de Estado; ó alzarse al Ministerio de la Gobernacion con recurso contencioso en su caso contra la resolucion ministerial.

Si la falta imputada al funcionario fuere de moralidad, bastará que su cesantía se acuerde por las dos terceras partes de votos de Diputados presentes. El acuerdo adoptado en esta forma y en armonía con el Reglamento de la Corporacion, causará estado y no procederá recurso alguno contra el mismo.

Art. 17. La Contaduría no acreditará haber alguno á los funcionarios que no justifiquen haber obtenido su destino con todos los requisitos que se exigen en este Reglamento.

Disposicion transitoria.

Se considera á los actuales empleados con los requisitos que se exigen en este Reglamento, y por lo tanto con todos los derechos á ascensos y demas que en él mismo se establece.

Disponer que por la Direccion de la Inclusa se oficie mensualmente á los señores Jueces municipales para que se sirvan comunicar noticias respecto al estado de los expositos que se hallen en su respectiva jurisdiccion: comunicar este acuerdo á la Junta de Damas, interesando su celo á fin de que por el conducto que juzgue más oportuno adquiriera tambien informes acerca del estado de aquellos; y gestionar cerca del Sr. Director general de Correos á fin de obtener para estos servicios la franquicia consiguiente.

Admitir en el Hospicio á Blanca García y José Menendez.

Terminada la órden del dia, el señor

Saez dijo que en la sesion anterior había suplicado á la Comision de Beneficencia tuviese en cuenta el Reglamento al proponer ingresos en el Hospicio, pues tenía entendido que en algun caso no se había hecho así, y añadió que debía declarar ser sus informes equivocados y que la Comision de Beneficencia había procedido con arreglo á sus atribuciones.

El Sr. Ortiz y Rojas, como de la Comision aludida, contestó que había oido con suma satisfaccion las explicaciones que el Sr. Saez había dado respecto al hecho denunciado en la sesion anterior. Y que toda vez que los antecedentes que dicho señor tenía habían resultado inexactos, la Comision no podía menos de felicitarle de que se reconociese públicamente que era fiel guardadora y cumplía con exactitud los reglamentos de todos los Establecimientos, pudiendo asegurar, no sólo al Sr. Saez sino á la Diputacion entera, que aquellos serán siempre respetados y observados como lo han sido siempre hasta aquí; con lo que se terminó este incidente.

Acto seguido y á propuesta de la Comision de Gobernacion, fué nombrado Vocal de la Junta auxiliar de Cárceles el Sr. Diputado D. Norberto Arcas.

Seguidamente se procedió á designar las personas que han de figurar en la terna que se eleve al Gobierno de S. M. para proveer la vacante de Vocal de la Comision provincial, producida por salida del Sr. Balenchana.

Puestos de acuerdo los Sres. Diputados y verificada la votacion por papeletas, obtuvieron votos los señores siguientes:

Revueña.....	21
Velasco é Ibarrola.....	19
Padilla.....	17
Fernandez del Pozo.....	7
Salto y Huelves.....	4
Arcas.....	2
Morcillo.....	2
Martin Murga.....	2
Marqués de Claramonte.....	1

Resultaron por tanto elegidos para figurar en la terna los Sres. Diputados D. Dionisio Revuelta, D. Fernando de Velasco é Ibarrola y D. Ramon Padilla por el órden que quedan consignados.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Gobernador-Presidente, J. Elduayen.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Martin Salto y Huelves.—Eduardo Pelletan.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todo el tocino que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 16.100 kilogramos para el solo efecto de la fianza.

1.º El proveedor ha de suministrar desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año 1878, todo el tocino que necesitan los Establecimientos de Beneficencia sin limitacion alguna, siendo su conduccion á los mismos por cuenta del contratista.

2.º El tocino ha de ser de buena calidad, lardo y añejo, de ningun modo rancio ni saladillo, y no reuniendo estas circunstancias se procederá á comprar otro por cuenta del contratista si en el término que le marque la persona que al efecto designe el Director del Establecimiento no presenta dicho artículo con las condiciones establecidas.

3.º El precio de cada kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de 1 peseta 75 céntimos cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.817 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la concienzosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Denda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 20 del presente mes, á la una de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 8 de Enero de 1877.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el tocino que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo

consumo en un año se calcula en 16.100 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular.

Habiendo expresado duda algunos Alcaldes acerca de la interpretacion del artículo 34 de la Instruccion de 18 de Agosto último para la Administracion y cobranza del Impuesto de cédulas personales, y dado otros una interpretacion equivocada respecto á la forma en que el recargo ha de exigirse desde 1.º del actual; esta Administracion ha acordado manifestar á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que el doble precio de dicha cédula se exigirá con una cédula igual á la que á cada interesado corresponde adquirir segun las categorías de que tratan los artículos 15 y 16 de la mencionada Instruccion. La primera de dichas cédulas se extenderá en un todo igual á la forma en que se ha hecho con las anteriores, y en la segunda, que deberá ir adherida con una oblea ó goma, se expresará: «Reintegro á la cédula núm....., expedida á favor de D. F. de Tal en tal fecha.»

Al mismo tiempo se llama la atencion de las expresadas Autoridades locales sobre lo preceptuado en el art. 35 de la citada Instruccion respecto á los deberes que deben observar despues de transcurridos los plazos prefijados por circular de la Administracion para obtener cédulas sin recargo.

Madrid 8 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Administracion Central.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Madrid la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Enero de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los articu-

los 185 y 187 de la Ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de El Bóalo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Camarma, con el de 480.

La de Velilla de San Antonio, con el de 455.

Las de Chozas de la Sierra y Patones, con el de 450.

Las de Cereda y La Olmeda de la Cebolla, con el de 400.

La de Perales de Milla, con el de 375.

La de Coslada, con el de 300.

Las de Canillas, La Alameda, Canillejas, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.

Las de Batres, El Berrueco, Campoalbillo, Cervera de Buitrago, Cubas, Fresno de Torote, Gargantilla, Gascones, La Hiruela, Los Hueros, Horcajuelo, Húmera, Humanes, Madarcos, Navarredonda, Navalafuente, Navas de Buitrago, Paredes, Piñuécar, Puebla de la Muermuerta, Robledillo de la Jara, Redueña, Rivas de Jarama, Sieteiglesias, La Serna, Serrada, Torremocha, Torrejon de la Calzada, Valverde, Valdemanco, Valdeamagada, Venturada y Villavieja, con el de 250.

Escuela de niñas.

La de Guadalix, con el sueldo anual de 550 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la de Santa Cruz de Mudela, con el sueldo de 365 pesetas.

La sustitucion de la de Rincon con el de 312'50, conforme á la orden de 7 de Enero de 1870.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de El Provencio, con el sueldo de 825 pesetas.

Las de Montalvanejo, Villar de Olalla, Cañamares, la Ventosa y Villalpardo, con el de 625.

La de Garaballa, con el 500.

La de Monteagudo, con el de 437'50.

Las de Cubillo, Valhermoso y Villarta, con el de 375.

La de Fuente-escuda, con el de 312'50.

Las de Arandilla, Chumillas, Cueva del Hierro, Collados, Fuentes-Buenas, Fuentes Claras, Graja de Campalvo, Huérquina, Yémeda, Laguna-Seca, Ribatajadilla, Santa María del Val, Salmeroncillos de Arriba, Torrubia del Castillo y Valverdejo, con el de 250.

Escuela de niñas.

La de Mota del Cuervo, con el sueldo de 733'50 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Albares, con el sueldo de 625 pesetas.

La de Palazuelos, con el de 405.

La de Cuevas Labradas, con el de 248'75.

La de Tobes, con el de 123'75.

Escuela de niñas.

La de Fuentelaencina, con el sueldo de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La de Fuentidueña, con el sueldo de 450 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Magan, con el sueldo de 825 pesetas.

La de Barcience, con el de 312'50.

La de Otero, con el de 265.

Escuela de niñas.

La de Maqueda, con el sueldo de 416'50 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela

se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma, acompañada de una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden ántes mencionada, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la ley; para las elementales cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas también por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Enero de 1877.—El Secretario general accidental, Mariano Gu-tierrez.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Julian Guarás Zapater, Capitan graduado, Teniente, Oficial Menor del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, Fiscal en comision.

Habiéndose ausentado de esta corte el guardia alabardero Casto Ortega Garendal, en uso de seis dias de licencia que le fueron concedidos para la ciudad de Alcalá de Henares el día 21 de Octubre próximo pasado y en cuya ciudad no se ha presentado, así como tampoco en su Cuerpo.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado guardia alabardero, natural de Búrgos, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza de dicho Real Cuerpo en la calle de San Nicolás en esta corte, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se procederá á lo que tuviese lugar.

Madrid 29 de Diciembre de 1876.—Julian Guarás.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, dictada en autos

ejecutivos que sigue D. Tomás Ametller, hijo y heredero de Doña María Puigbó, con D. Antonio Chesnova, hoy su viuda Doña Dolores Tomás, sobre pago de reales, se anuncia la subasta de la participacion ó derecho que dicho Chiesanova tiene en la casa num. 27 sita en Cartagena, calle de la Marina Española, que contiene una superficie de 1.927 pies cuadrados, equivalentes á 149 metros 60 centimos, y lida por Norte y Poniente herederos del Marqués de Camacho; Mediodía Doña Manuela Fernan, hoy su herederos Don Manuel y Doña Luisa Lapizburu, y Levante calle de su situacion, que ha sido apreciada toda la casa en 37.500 pesetas, y para su remate se ha señalado el día 6 de Febrero próximo venidero, á la una de la tarde, en la sala de despacho de este Juzgado.

Madrid 4 de Enero de 1877.—V. B.—El Escribano actuario, Fernando Martin. 146—52

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el infrascrito actuario, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de Doña Gregoria Carretero y Lopez, natural de Buenache de Alarcon, provincia de Cuenca, que falleció intestada en esta corte en 20 de Noviembre último, para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Diciembre de 1876.—V. B.—El Escribano actuario, Pío del Pozo.

Congreso.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se saca á pública subasta varios muebles y libros, tasados en 54.838 reales, y para cuyo acto se ha señalado el día 13 de Enero próximo venidero, á la una de su tarde.

Madrid 23 de Diciembre de 1876.—V. B.—Jacobo Recarey.—El actuario, Antonio García. 149—20

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte se cita por segunda vez á Doña Encarnacion Hontas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á evacuar por medio de Procurador el traslado de réplica que se la tiene conferido en los autos que sigue contra D. Tomás Ametller sobre nulidad de particiones; apercibida de tenerla por decaída de dicho derecho y entenderse las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Madrid 30 de Diciembre de 1876.—V. B.—Jacobo Recarey.—El Escribano, Julian Fernandez Viso. 147—34

Hospital.

D. Juan de Dios de Iturriaga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Gonzalez Oliveras, que en el mes de Setiembre de 1874 era soldado y asistente del general Sr. Morales de los Rios, y cuyas demas circunstancias y su actual paradero no ha sido posible averiguar á pesar de las muchas diligencias practicadas, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se le instruye por el delito de amenazas á D. José Morales de los Rios; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Diciembre de 1876.—Juan de Dios de Iturriaga.—Por mandado de su señoría, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavías.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y llama á un sujeto conocido por Pepe el Manco, cuyo paradero y domicilio se ignora, el cual estaba en la madrugada del día 4 de Diciembre último en la taberna de la casa num. 4 de la calle de Santa Inés, á fin de que en el término de seis dias comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se instruye por lesiones.

Madrid 4 de Enero de 1877.—V. B.—Iturriaga.—El Escribano, Celestino de Flores.

Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de la Inclusa, en autos ejecutivos de Don Juan Gomez Marrodon contra los hijos y herederos de D. Jacinto Hermúa de Tejada sobre pago de 30.000 rs., intereses y costas, se saca á pública subasta una casa sita en Alcalá de Henares, calle de Limoneros, num. 2, con accesorias á la calle Mayor, num. 21; forma la planta baja un polígono irregular de 13 lados y consta de 6.916 pies cuadrados, la principal de 6.600 pies cuadrados y la segunda de 6.650 pies cuadrados, y forma un polígono irregular de dieciséisavos, y ha sido tasada pericialmente en 58.786 reales, á rebajar cargas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 31 del corriente, y hora de la una; previniéndose á los licitadores no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta depositarán en el acto 1.000 pesetas que serán devueltas incontinenti, ménos al que obtenga el remate, que se tendrán como parte de precio; y para más instruccion se hallan los autos de manifiesto en Escribanía.

Madrid 4 de Enero de 1877.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. 148-60

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Guadarrama.

El día 19 de los corrientes, y hora de una á tres de su tarde, tendrá efecto en las salas consistoriales de esta villa la tercera subasta para el arriendo de la caza del monte Dehesa Porqueriza de estos Propios, bajo el tipo y condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Guadarrama 5 de Enero de 1877.—El Alcalde, Julian Fernandez.

El día 19 de los corrientes, y hora de nueve á once de su mañana, tendrá efecto en las salas consistoriales de esta villa la tercera subasta para el arrendamiento de la caza del monte Dehesa Soto de estos Propios, bajo el tipo y condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Guadarrama 5 de Enero de 1877.—El Alcalde, Julian Fernandez.

Anuncios.

CRESCENCIA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo al art. 21 de la Ley de Sociedades mineras y al 14 del Reglamento social, se requiere por primera vez á D. Manuel Ramirez San Roman, como dueño de la accion num. 57, para que abone en la Tesorería de la misma, sita en la calle de Hortaleza, num. 1, almacén de curtidos, el importe de los dividendos números 144 á 54, ambos inclusive, en que se halla en descubierto, no pasando el oficio oportuno por ignorarse su domicilio.

Madrid 8 de Enero de 1877.—El Secretario Santiago Saniz. 150—30